



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 151 - 2014-SERNANP

Lima, 15 JUL. 2014



VISTO:

El Informe N° 252-2014-SERNANP-DGANP del 16 de mayo de 2014 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, los incisos b) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establecen que el SERNANP tiene entre sus funciones, aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas – ANP;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la protección de las áreas tiene como uno de sus objetivos el de proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, según el artículo 17° de la Ley citada en el párrafo anterior, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el SERNANP o por las





autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso, entre otros, concesiones, contratos y permisos; complementariamente, el numeral 2.3.6.1 del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM prevé la promoción de la participación privada en el turismo, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial, social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;



Que, asimismo, el literal j) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, señala que es función del SERNANP otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las áreas de administración nacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el mismo que precisó las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos;



Que, de conformidad a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, se aprobaron mediante Resolución N° 120-2011-SERNANP las disposiciones complementarias al mencionado Reglamento, posteriormente dichas disposiciones fueron derogadas mediante Resolución Presidencial N° 023-2014-SERNANP, la misma que fue publicada el 14 de febrero de 2014;

Que, el artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 023-2014-SERNANP, señala que: *"Todas las solicitudes de concesiones deberán ser presentadas durante los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Todas las solicitudes de contratos de servicios turísticos deberán ser presentadas durante los tres últimos meses de cada año (octubre-diciembre) (subrayado nuestro) (...) **De ser necesario, el SERNANP podrá establecer plazos distintos para cada modalidad según temporada y el ANP**".* De otro lado, la Quinta Disposición Final del mismo texto normativo señala que: *"Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Presidencial también serán de aplicación a los expedientes que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite";*

Que, el Informe del visto, señala que, a fin de iniciar un proceso de adecuación, a las modalidades previstas en la normativa de turismo que permita formalizar y ordenar la actividad turística en las diferentes Áreas Naturales Protegidas y siendo una política de Estado compatibilizar el aprovechamiento de los recursos naturales con el desarrollo sostenible y la inclusión social, resulta necesario que durante el presente año el SERNANP, en uso de las prerrogativas previstas en



el artículo 12° *in fine* de la Resolución Presidencial N° 023-2014-SERNANP, establezca un nuevo cronograma, para cumplir con dicho cometido;

Que, si bien es cierto que en general, toda norma surte sus efectos con posterioridad a su publicación, también lo es que la autoridad administrativa podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, a fin de garantizar los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, según lo previsto en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de otro lado, el artículo 10° e inciso a) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, señala que la Presidencia del Consejo Directivo, es el titular y la máxima autoridad ejecutiva y de representación del SERNANP, teniendo entre sus funciones, ejercer la representación legal ante autoridades públicas y privadas, nacionales o del exterior, pudiendo además delegar en concordancia con la normatividad, una o más de sus funciones a otros funcionarios del SERNANP;

Que, en esa misma línea, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependa, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellos que agoten la vía administrativa;

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior y lo expuesto en el documento del visto, resulta conveniente delegar en el titular de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, la facultad de establecer plazos distintos a los previstos en el artículo 12° *in fine* de la Resolución Presidencial N° 023-2014-SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, Oficina de Asesoría Jurídica, y Secretaría General, y;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar en forma excepcional, la presentación de solicitudes de otorgamiento de concesión o contrato de servicios turísticos, durante el presente ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2°.- Delegar en la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, la facultad de establecer plazos distintos a los previstos en el artículo 12° *in fine* de la Resolución Presidencial N° 023-2014-SERNANP a través de la respectiva Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

